

P. Letrado

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 30 de Junio de 1986.

Señor
Intendente Municipal.
LOBOS.-


Referencia Nro 79/85.-

De nuestra consideración:

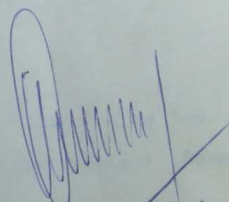
Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de adjuntarle texto (en fotocopias autenticadas) de la ORDENANZA NRO 940 " ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO", sancionada por este Honorable Cuerpo en sesión de fecha 27/6 /1986.-

Sin otro particular. le saludamos muy atentamente.-

Il adjuntos.-


Juan José Teasso
SECRETARIO H. C. D.




Humberto H. Maglione
PRESIDENTE H. C. D.

*Decreto 25r
2-7-86*



Consejo Deliberante
Lobos

-.ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO.-

De aplicación en las Circunscripciones del Partido de Lobos indicadas en la presente, para la CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO VEHICULAR Y DEMAS DISPOSICIONES CONEXAS.-

CAPITULO I - AREAS - DENOMINACION - DELIMITACION.-

ARTICULO 1.- Establécense, a sus efectos las siguientes áreas:

Inciso a) AREA "A":

Dentro del perimetro comprendido por las calles:

- 113 - Dolores.
- 213 - Olavarrieta.
- 210 - Mastropietro.
- 310 - Fortunato J. Díaz.
- 313 - Dorsi.
- 413 - Patagones.
- 406 - Ratti.
- 106 - Estrada.

Inciso b) - AREA "B":

Dentro del perimetro comprendido por las calles:


- 117 (República) desde 106 (Estrada) hasta 1 (Buenos Aires.)
- 217 (H. Irigoyen) desde 1 (Buenos Aires) hasta 216 (Ajó)
- 216 (Ajó) desde 217 (Irigoyen) hasta 3 (Salgado)
- 316 (Ranchos) desde 3 (Salgado) hasta 317 (Libertad)
- 317 y 417 (Libertad) desde 316 (Salgado) hasta 410 (Junín)
- 410 (Junín) desde 417 (Libertad) hasta 1 (Salgado)
- 110 (Rojas) desde 4 (Salgado) hasta 1 (Estrada) y 3 (Canal Salgado), hasta República.

Inciso c) - AREA "C".-

La que comprende a todas las demás calles de las Circunscripciones I y II, no especificadas en las AREAS A Y B

CAPITULO II - SENTIDO DE CIRCULACION.-

ARTICULO 2º.- Establécense dentro de la Zona Urbana


Honorable Concejo Deliberante

Lobos

sentido de circulación para las calles que estén pavimentadas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, y dentro ^{del}/perímetro comprendido en el AREA "B"

Inciso a) De doble sentido de circulación.-

a/1.- Todas las calles de tierra.-

a/2.- Las calles pavimentadas que se detallan a continuación:

Avenida 217 (H. Irigoyen) desde Ruta Nacional 205, hasta 208 (Angueira 0")
Calle 117 (República)

Calle 207 (Chacabuco), desde 214 (Tordillo) hasta Avenida 9 (L.N. Alem)

Calle 4 (Salgado) desde 412 (San Pedro) hasta 410 (Junín)

Calle 303 (Necochea) desde 310 (F.J. Díaz) hasta Avenida 9 (L.N. Alem)

Calle 305 (B. Mitre) desde 310 (F.J. Díaz) hasta 308 (Pilar Este.)

Calle 409 (Villanueva) desde 210 (Junín) hasta 414 (Azul).-

Calle 317 y 417 (Libertad).-

Calle 212 (Arévalo)

Calle 210 (Mastropietro) desde 3 (Salgado) hasta 207 (Chacabuco).

Calle 310 (Fortunato J. Díaz)

Avenida 9 (Leandro N. Alem)

Calle 2 (Buenos Aires), desde 5 (Circunvalación hasta Plaza José Salgado, convergencia con 302 (Moreno)

Calle 402 (Albertini) desde 411 (Tuyú) hasta 409 (Villanueva).

Calle 410 (Junín)

Calle 110 (Rojas)

Calle 414 (Azul)

Inciso b) -Con sentido de circulación de Norte a Sur.-

Calle 214 (Tordillo)

Calle 210 (Mastropietro) desde 217 (H. Irigoyen) hasta 207 (Chacabuco)

Calle 208 -Angueira "0" desde 213 (Olavarrieta) hasta 207 (Chacabuco)

Calle 204 (Ayacucho) y 304 (Alberdi)

Calles 1 (Buenos Aires) y 2 (Buenos Aires)

Calle 104 (Castelli) y 404 (Las Heras.)

Calle 108 (Goyena) y 408 (Alsina)

Inciso c) -Circulación de Sur a Norte.-



Concejo Deliberante
Lobos

Calles 406 (Ratti) y 106 (Estrada)
Calle 402 (Albertini), desde 409 (Villanueva) hasta 4 (Salgado)
Calle 102 (Belgrano)
Calle 302 (Moreno) y 202 (Rivadavia)
Calle 306 (Sarmiento) y 206 (Cardoner)
Calle 208 (Angueira 0°) desde 213 (Olavarrieta) hasta 217 (H. Irigoyen)

Inciso d) - Circulación de Este a Oeste.-

Calle 217 (Irigoyen) desde 208 (Angueira 0°) hasta 1 (Buenos Aires)
Calle 215 (Lincoln) y 115 (Pila)
Calle 211 (Arenales) y 111 (Rizzuto)
Calle 207 (Chacabuco) desde Av. 9 (L.N. Alem) hasta 1 (Buenos Aires) y
107 (Lombardo)
Calle 203 (Hiriart) y 103 (Suipacha)
Calle 3 (Salgado), (4) Salgado desde Avenida 9 (L.N. Alem hasta 110 (Rojas).-
Calle 303 (Necochea) desde Avenida 9 (L.N. Alem) hasta 2 (Buenos Aires)
y 403 (Ameghino)
Calle 407 (José Piñeiro) y 307 (Orestes Piñeiro)
Calle 311 (Blquier)

Inciso e) - Circulación de Oeste a Este.-

Calle 113 (Dolores) y 213 (Olavarrieta).-
Calle 109 (A. del Valle) y 209 (Manuel Caminos)
Calle 105 (Almafuerte) y 205 (Rauch)
Calle 101 (25 de Mayo) y 201 (9 de Julio)
Calle 401 (General San Martín) y 301 (Balcarce).
✓ Calle 405 (Del Marmol) y 305 (B. Mitre) desde 1 (Buenos Aires) hasta 308 (Pilar 0°)
Calle 409 (Villanueva) desde 410 (Junín) hasta 2 (Buenos Aires).
Calle 309 (E.M. Berro)
Calle 313 (Dorsi.)

CAPITULO III - REGLAMENTACION DE CIRCULACION.-

ARTICULO 3°.- Podrán circular dentro del AREA A°, los automóviles, -hi-

culos livianos de carga, transporte de pasajeros, motocicletas y bicicletas que cumplimenten las disposiciones de la Ley 5.800, sus modificatorias y las de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- QUEDA PROHIBIDA la circulación dentro del AREA "A", de camiones, camiones con acoplado, maquinaria agrfcola, maquinaria vial, animales de monta o tiro y vehfculos de tracción a sangre.

Asimismo QUEDA PROHIBIDA la circulación de cualquier tipo de vehfculo que transporte gases combustibles, sustancias qufmicas peligrosas, sustancias explosivas o de pirotecnica, camiones de transporte de hacienda que no estén en perfectas condiciones de higiene y/o sustancias radi@activas con la excepción de lo previsto en el Art. 5°.-

ARTICULO 5°.- Sólo podrán ingresar al AREA "A" los siguientes vehfculos:

Inciso a) Los de transporte que abastezcan a los comercios asentados en la misma, los cuales no podrán exceder los 10.600 Kgrs de peso bruto.

Inciso b) Aquellos camiones que deban abastecerse de combustible en estaciones de servicio ubicadas en la zona determinada en el artículo segundo, podrán ingresar en el horario de 21 a 7 horas del día siguiente exclusivamente, debiendo efectuar el ingreso SIN CARGA SIN ACOPLADO.-

Inciso c.) Las Empresas o personas que en forma transitoria y por razones de fuerza mayor, necesiten ingresar al AREA "A", con vehfculos cuya circulación se encuentra comprendida en el artículo 4to, deberán solicitar por escrito, al Departamento Inspectoria, la autorización correspondiente, debiéndose efectuarla con una antelación de 24 (veinticuatro) horas al de su efectivo tránsito, el cual será valido por el día solicitado.

Inciso d.) Quedan exceptuados de la prohibición de circular los automotores afectados a Bomberos Voluntarios, Fuerzas de Seguridad, Municipalidad, Empresas del Estado y abastecedores a estaciones de servicio.

Inciso e.) Durante los días de lluvia y hasta 48 horas de trancu...



Concejo Deliberante

Lobos

la misma, los camiones sin acoplado, solamente podrán transitar dentro del AREA "A" por las siguientes calles:

- 1 - (Buenos Aires) desde 113 (Dolores) hasta 107 (Lombardo)
- 107 - (Lombardo) desde 1 (Buenos Aires) hasta 106 (Estrada)
- 105 - (Almafuerte) desde 106 (Estrada) hasta 102 (Blegrano)
- 102 - (Belgrano) desde 105 (Almafuerte) hasta 113 (Dolores)
- 302 - (Moreno) desde 307 (Dorsi) hasta 407 (J. Piñeiro)
- 407 - (J. Piñeiro) y 307 (O. Piñeiro) desde 302 (Moreno) hasta 406 (Ratti)
- 409 - (Villanueva) desde 406 (Ratti) hasta 2 (Buenos Aires)
- 2 - (Buenos Aires) desde 409 (Villanueva) hasta 413 (Patagones).

Inciso f.) A fines de producir la carga y descarga de mercaderías y/o materiales dentro del Area "A", se establece el horario de Cero (0) a Diez (10) horas, durante días hábiles y feriados.-

ARTICULO 6°.- Además de lo contemplado en el Artículo 5to, Inciso c, de la presente Ordenanza, para transporte de mercaderías perecederas, como así también los viajes especiales o de urgencia en los días de lluvia, y hasta transcurridas 48 horas después de la última precipitación pluvial, que deban efectuarse en el resto de las calles y/o caminos de tierra del Partido, deberá requerirse permiso especial a la Municipalidad de Lobos o a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda en cada caso.

ARTICULO 7°.- Además de las restricciones de la presente ordenanza SE PROHIBE el tránsito en las Circunscripciones I y II y Zona Urbanizada de Empalme Lobos de:

Inciso a.- Los camiones que superen un peso bruto máximo de 16.600 / Kilogramos (6.000 E.D. y 10.600 E.T.)

Inciso b) Los acoplados que superen los 10.600 Kilogramos por eje y 18.000 Kilogramos por los ejes en tanden.

Inciso c) Los semirremolques que superen los 38.000 Kilogramos de "Peso Bruto".

Inciso d) Los que superen los 11 metros de longitud en una sola unidad de carga.

Inciso d-1. Los que superen 16,50 metros de largo la unidad tractiva



Concejo Deliberante
Lobos

y semiacoplado.

Inciso d-2.- Los que superen los 18,50 metros los trenes constituidos por una unidad automotriz y un acoplado.

Inciso d-3.- Los trenes que superen los 20,50 metros, constituidos por una combinación y un acoplado.

Inciso e.- Los que superen 2,50 metros de ancho y 4,10 metros de altura máxima.

ARTICULO 8°.- QUEDA PROHIBIDA la circulación de camiones en las calles interiores del Parque Municipal, parques y paseos en general, en los cuales se permita la circulación de otros tipos de vehculos.

ARTICULO 9°.- A excepción de lo previsto en el Artículo 6° de la presente, durante los días de lluvia y hasta transcurridas 48 hs., después de las mismas, queda prohibida la circulación en las calles de tierra de las Circunscripciones I y II, y en la Zona Urbanizada de Empalme Lobos del tránsito pesado (Camiones, acoplados etc.) tractores y maquinaria agrícola. En los cuarteles de la Zona Rural se circulará con transporte de mercadería perecedera por los circuitos pre-establecidos por la Municipalidad.

ARTICULO 10°.- QUEDA PROHIBIDO dentro del AREA "A", el uso injustificado de bocina o aparatos sonoros similares.

En las zonas vecinas a establecimientos médico-asistenciales, educacionales, asilos y hogares geriátricos y cruces señalizados con tal prohibición, la restricción será total y el uso injustificado de las bocinas será sancionado con una multa que ^{se} establece en el doble del importe determinado en el Código Municipal de Faltas.

ARTICULO 11°.- Se establece una velocidad máxima para las calles y caminos de la Zona Urbana y Semi-Urbanizada de 40 Kilómetros por hora y en cruces de calles la velocidad precaucional establecida por la Ley 5800, a excepción de lo determinado en el Artículo 12° de la presente.

ARTICULO 12°.- Se establece una velocidad máxima para la Avenida 217 (H. Irigoyen), entre Ruta Nacional 205 y calle 216 (Ajó) de 40 Kilómetros por hora.



Concejo Deliberante

Lobos

ARTICULO 13°.- En caminos del Partido de Lobos y Rutas, será de aplicación lo establecido en la Ley 5.800 y sus modificatorias.

CAPITULO IV - ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 14°.- QUEDA PROHIBIDO, durante las 24 horas del día el estacionamiento, en las calles:

Inciso a.-

1 (Buenos Aires); 2 (Buenos Aires) 302 (Moreno) y 202 (Rivadavia) PROHIBIDO sobre mano izquierda.

Inciso b:

217 (Av. Irigoyen), desde 208 (Angueira) hasta 1 (Buenos Aires) PROHIBIDO sobre mano derecha y 117 (República) desde 1 (Buenos Aires) hasta 102 (Belgrano), PROHIBIDO sobre la acera Norte.

Inciso c.)-.

Sarmiento de Empalme Lobos, PROHIBIDO sobre la acera Este, Avenida Independencia de Empalme Lobos, PROHIBIDO sobre la acera Sur y en la Avenida Zapiola de Empalme Lobos, PROHIBIDO sobre las franjas pavimentadas.

Inciso d).-.

Calle 208 (Angueira) PROHIBIDO sobre la franja pavimentada.

Inciso e).-.

PROHIBIDO, sobre la mano izquierda en las denominadas medias calles o calles cuyo ancho no supere los siete (7) metros, sean éstas pavimentadas, consolidadas o de tierra, excepto lo previsto en el Inciso d.-

Inciso f).-.

En las calles con doble sentido de circulación:

217 (H. Irigoyen) desde 210 (Mastropietro) hasta 214 (Tordillo) PROHIBIDO sobre acera Norte (Números impares).-

117 (República) desde 1 (Buenos Aires) hasta 102 (Belgrano) PROHIBIDO sobre acera Norte (números impares.)

207 (Chacabuco) desde 214 (Tordillo) hasta Avenida 9 (L.N. Alem) PROHIBIDO sobre acera Sur (Números impares).-

4 - (Salgado) desde 412 (San Pedro) hasta 410 (Junin) PROHIBIDO sobre acera Norte (números impares.)

303 - (Necochea) desde 310 (Fortunato J. Díaz) hasta Avenida 9 (Leandro N. Alem) PROHIBIDO estacionar sobre acera Norte (Números pares)



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

- 305 - (Mitre) desde 310 (Fortunato J. Díaz) hasta 308 (Pilar Este.) PROHIBIDO ESTACIONAR sobre acera Norte (números pares).-
- 409 - (Villanueva) desde 410 (Junín) hasta 414 (Azul) PROHIBIDO ESTACIONAR sobre acera Norte (números pares)
- 317 - (Libertad) PROHIBIDO ESTACIONAR, sobre acera Norte (números pares)
- 212 - (Arévalo) desde 217 (Avenida Irigoyen) hasta 207 (Chacabuco) PROHIBIDO ESTACIONAR sobre acera Oeste (números pares).
- 210 - (Mastropietro) desde 3 (Salgado) hasta 207 (Chacabuco), PROHIBIDO ESTACIONAR sobre acera Oeste, (números pares).
- 310 - (Fortunato J. Díaz), desde 3 (Salgado) hasta 317 (Libertad) PROHIBIDO ESTACIONAR, sobre acera Este (Números pares)
- 402 - (Albertini) desde 411 (Tuyú) hasta 409 (Villanueva) PROHIBIDO ESTACIONAR, sobre acera Este (números pares).
- 410 - (Junín), PROHIBIDO ESTACIONAR sobre acera Oeste (Números impares)
- 110 - (Rojas), PROHIBIDO ESTACIONAR sobre la acera Oeste (números pares)
- 414 - (Azul), PROHIBIDO ESTACIONAR sobre la acera Oeste (números impares)

ARTICULO 15°.- Queda PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO, durante los horarios de funcionamiento, sobre:

Inciso a).- Las aceras de las entidades bancarias en toda la extensión de su frente, por razones de seguridad.

Inciso b).- Las entradas de los Establecimientos Educativos.

Inciso c).- Salas de Espectáculos Públicos, Entidades Sociales, Deportivas y Religiosas cuando realicen reuniones de carácter multitudinario.

ARTICULO 16°.- Queda PROHIBIDO ESTACIONAR, durante las 24 horas del día:

Inciso a).- Sobre la acera de los establecimientos médicos asistenciales (clínicas, sanatorios, hospitales) en una extensión de diez metros de sus frentes como zona de reserva para emergencias.

Inciso b).- Sobre la acera Sur (Números pares) en la calle 4 (Salgado) desde 2 (Buenos Aires) hasta 402 (Albertini); la Comandancia de Policía de la Provincia de Buenos Aires; el Destacamento de Policía de la Provincia de Buenos Aires en Empalme Lobos y el Cuartel de Bomberos Voluntarios de Lobos, en toda la extensión de sus frentes y en igual extensión sobre las aceras opuestas.



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Inciso c).- Sobre las paradas establecidas, o a establecerse, para el transporte automotor de pasajeros y paradas habilitadas para servicio de taxis; sobre las aceras de las estaciones de servicio y accesos a las estaciones ferroviarias y sus playas de carga.

Inciso d).- Sobre ambas aceras en la calle 310 (Fortunato J. Díaz) y 303 (Necochea), en una extensión de treinta (30) metros hacia los cuatro sentidos, a considerar desde la intersección entre ambas.

Inciso e).- El estacionamiento dentro de los lugares permitidos, deberá efectuarse a una distancia no menor de cinco metros a partir de la intersección de las aceras.-

ARTICULO 17°.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO en la vfa pública, por más de 48 horas continuas.

CAPITULO V - CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS, MOTOCICLETAS MOTONETAS Y VEHICULOS SIMILARES.-

ARTICULO 18°.- La circulación de bicicletas, motonetas, motocicletas y vehículos similares por calles y caminos del Partido, deberá efectuarse junto al borde derecho de la calzada y de uno en fondo.

ARTICULO 19°.- El acompañante de bicislos motorizados deberá ser transportado, con sus pies apoyados en pedaleras y asido a la agarradera para acompañante, elementos éstos que deberán poseer los vehículos.

ARTICULO 20°.- Los bicislos, motorizados o no, deberán poseer para poder circular LUZ BLANCA en su parte delantera y LUZ ROJA en su parte trasera, visibles a no menos de cincuenta metros: frenos delanteros y traseros además de lo previsto en la Ley 800 y sus modificatorias.

ARTICULO 21°.- El estacionamiento de bicicletas, motocicletas, motonetas, y vehículos similares deberá producirse de la siguiente forma:

Inciso a).- En las carreteras o caminos fuera de las zonas urbanas, sobre la banquina o zona adyacente en el sentido de la circulación y a no menos de dos metros de la calzada.

Inciso b).- En los caminos o calles, en zonas urbanas, deberá ser en las aceras o en las banquetas, sobre las aceras ajustadas a las siguientes reglas:



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Primera: En una sola fila, en el sentido de la circulación, a cincuenta centímetros del cordón de la vereda y paralelamente a ésta a no menos de cinco (5) metros de las zonas de reserva determinadas por la Municipalidad de Lobos y/o Ley 5800 y sus modificatorias.

Segunda.- No obstruir la prolongación longitudinal de acceso a los edificios.

CAPITULO VI - OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.-

ARTICULO 22º- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, quedan caducas todas las autorizaciones especiales para tránsito y/o estacionamiento otorgadas por la Municipalidad de Lobos, debiendo se requerir nuevamente dichas autorizaciones especiales, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 23º.- Las maquinarias agrícolas que requieran para su tránsito por calles y caminos de jurisdicción del Partido de Lobos, permisos especiales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 5800 y demás disposiciones en vigencia.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 24º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar el o los sentidos de circulación y/o estacionamiento en aquellas calles cuya pavimentación se produzca con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza, adecuándolas a la misma.

ARTICULO 25º.- Facúltase al D.E.M. a otorgar permisos especiales, en casos de excepción, para carga y descarga de mercaderías a los comercios que se hallan ubicados sobre aceras con restricción de estacionamiento

ARTICULO 26º.- El D.E.M. procederá a ampliar, adaptar o modificar la correspondiente señalización en general y especialmente en las calles cuyo sentido de tránsito, estacionamiento y otras disposiciones se hayan modificado mediante la presente Ordenanza con respecto a la que regía anteriormente.

ARTICULO 27º.- En los casos no explicitados en la presente Ordenanza serán de aplicación, y de asimilación por parte del Municipio, las disposiciones



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

mas contenidas en la Ley Provincial 5800, Código de Tránsito, Decreto Reglamentario Nro 14123/56 y Ley Nacional Nro 13893 y sus Decretos Modificatorios.

ARTICULO 28°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo al Código de Faltas Municipal y las infracciones constatadas, serán tramitadas ante el Juzgado de Faltas.

ARTICULO 29°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.
FIRMADO: HUBERTO HUGO MAGLIONE; PRESIDENTE: JUAN JOSE SCASSO-SECRETARIO